

## SECCIÓN MONOGRÁFICA

Dos siglos de códigos  
(Balance y perspectivas de la codificación)



El mero e irremediable paso del tiempo, desde luego, pero también (y sobre todo) el ensanchamiento de las preocupaciones de los historiadores del Derecho y la consiguiente, paralela, renovación metodológica que –en silencio o con estrépito, con autenticidad o con patéticas concesiones a las tornadizas modas intelectuales cuando no a las pulsiones de la pura y simple impostura– se ha ido operando a lo largo de las últimas décadas, han producido, entre otros cambios, la bien visible ampliación del repertorio de cuestiones y, por ende, del ámbito material de la Historia jurídica que se estudia, se investiga, se escribe, se «hace», en fin, en España.

Se ha desembocado, así, con naturalidad en lo que hace unos cuantos decenios hubiera resultado impensable, atrapados, inmovilizados como nos hallábamos en las mallas de la Antigüedad y del Medievo. El paulatino estiramiento de las inquietudes de los estudiosos del pasado jurídico ha terminado por depositarnos en la orilla misma del presente. Quiero creer, además, que, a medida que nos aproximábamos a los períodos más cercanos de nuestra historia hasta rozar la línea de la siempre borrosa y resbaladiza actualidad, se abría paso simultáneamente entre los cultivadores de la Historia del Derecho la conciencia de la necesidad de inmunizarse ante el engañoso atractivo de determinadas sendas accesorias (tan sugestivas y prometedoras en apariencia como a la postre estériles) para concentrarse en el recorrido de la ruta principal. Con otras palabras, clausurar experiencias infecundas que muy poco han aportado y transitar por el camino real. ¿Hará falta subrayar la obviedad –¡tan olvidada!– de que para los juristas no existe otro camino real distinto del empedrado con los requerimientos que impone el estudio del Derecho y el conocimiento, en suma, de las manifestaciones del fenómeno jurídico?

Pues bien, si somos sensibles a esas transformaciones poco más que aludidas y fieles al planteamiento subyacente que acabo de insinuar, la pared maestra del imponente edificio que vislumbramos es la Codificación; nos damos de bruces con la codificación, la grandiosa empresa que ha consumido los mayores y mejores esfuerzos de los juristas de los dos últimos siglos. Y como cultivar la Historia del Derecho no consiste en el fondo, en última instancia, sino en contribuir, con la especificidad de nuestra mirada, a una comprensión más acendrada del Derecho y en desarrollar a tal fin un instrumental que facilite y enriquezca la reflexión profunda y cabal sobre el orden jurídico, se ha entendido que,

para materializar esa razón de ser, nada mejor que situarse en la intersección del pasado próximo y el presente y explorar desde ese punto el núcleo íntimo del ordenamiento jurídico de la contemporaneidad.

No veo inconveniente alguno en confesar que, como tantas veces, el enfoque que inicialmente se aspiró a infundir a esta sección del Anuario no coincidía por completo con la trama de las páginas que ahora llegan a las manos del lector. Limitaciones de diverso género –entre las cuales no hay que ocultar que se encuentra la necesidad (*rebus sic stantibus*) de no sobrepasar una extensión «razonable»– han adelgazado el proyecto del que se partía y han obligado a adaptarlo a la dura realidad. Por otra parte, la trascendencia, complejidad y riqueza del quehacer codificador, amén de la considerable longitud que a estas alturas ofrece su trayectoria histórica y de las mutaciones internas que en su decurso se han producido (desde la gestación del «anhelo» codificador primario hasta el «desencanto» y la desorientación de la política legislativa en esta fase de vulgarización que en nuestros días acosa y ahoga al Derecho y envilece su desenvolvimiento), no se pueden abarcar entera y exhaustivamente en la sección monográfica del Anuario; pretenderlo sería ingenuo y en todo caso resultaría inalcanzable.

Consíentame el lector, sin embargo, manifestar el convencimiento de que mucho de instructivo encierran las páginas que siguen, reunidas bajo la rúbrica general *Dos siglos de códigos* que el subtítulo («Balance y perspectivas de la codificación») pretende al mismo tiempo esclarecer y acotar. Lo afirmo sin incurrir en inmodestia por la sencilla razón de que el mérito corresponde enteramente a los autores de las sucesivas colaboraciones; a ellos y a nadie más. Porque no se partía de una visión arqueológica sino de otra hincada en la juntera con el presente, se ha convocado también a estudiosos del Derecho vigente en varias de sus principales ramas. Porque, más allá del Decreto Bugallal, se tenía *in mente* el artículo 149 de la Constitución, se demandó también el punto de vista de los civilistas. Porque no se renuncia a inyectarle a la Historia del Derecho un marchamo que potencie su primordial significación y le atribuya una posición definida e insustituible en el diseño y el fortalecimiento del Derecho en el mañana inmediato, se extendió la llamada al sector de la Teoría y la Filosofía jurídica. Y debo decir que los eminentes juristas convocados respondieron de buen grado –a la vista está– y se han incorporado eficazmente al foro de los historiadores del Derecho. Se comprenderá que exteriorizar el más profundo reconocimiento a quienes han nutrido esta Sección represente para el Director del Anuario, mucho más allá de lo que la protocolaria cortesía intelectual y académica impone, un motivo de honda satisfacción.

Entrados, sumergidos en el siglo XXI, en medio de la vorágine de nuestro tiempo, no se puede afrontar una meditación rigurosa sobre el devenir del Derecho sin establecer el balance y asomarse a las perspectivas de la codificación. Júzguese lo que sigue como un intento de contribuir a la realización de esa doble tarea.

BENJAMÍN GONZÁLEZ ALONSO